CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL

E S T A T U T O S

2 0 1 9

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ESTATUTOS

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA

CAPITULO I

ARTICULO I. NOMBRE: El 8 de febrero de 1954 fue creado "EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA" y se le reconoció personería jurídica mediante resolución número 461 del 15 de noviembre de 1965 emitida por la Secretaría de Gobierno Sección de Justicia de la Gobernación del Departamento del Tolima.

ARTICULO 2. NATURALEZA: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA, es una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima.

ARTICULO 3. NORMAS QUE LO RIGEN. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Espinal está regido por la **Ley 1575 del 21 de agosto de 2012**, "Ley General de Bomberos de Colombia" la **Resolución No. 0661 del 2014**, la **Resolución No. 1127 del 2018** de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia el **Decreto 953 de 1997** por el procedimiento Interno Disciplinario que adopte la Institución y demás normas concordantes y los presentes estatutos sus decretos reglamentarios; por las resoluciones y directrices que dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones, circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos y/o demás normas legales vigentes en esta materia.

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, es el Municipio de El Espinal, Departamento del Tolima y su radio de acción podrá extenderse a nivel Nacional e internacional.

ARTICULO 5. DURACION: la duración será de 100 años prorrogables cuantas veces sea necesario y por igual número de años contados a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 6. OBJETO: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA, es una asociación sin ánimo de lucro, de utilidad común organizado para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y podrá prestar otra clase de servicios diferentes a su actividad principal con el visto bueno del concejo de oficiales.

ARTICULO 7. FUNCIONES: EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA, tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprenden:

a) Análisis de la amenaza de incendios.

b) Desarrollar todos los programas de prevención.

c) Atención de incidentes relacionados con incendios.

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates en todas sus modalidades, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptado por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISION Y RETIRO DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISION: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima, estará integrado por ciudadanos y ciudadanas Colombianos y extranjeros, sin distingos de raza, credo político o religioso que desean servir desinteresadamente a la comunidad, los que deberán presentar y aprobar los requisitos que para tal fin se establezcan en los reglamentos para aspirantes a ser bomberos los cuales son:

1. Presentar solicitud por escrito.

2. Haber culminado sus estudios secundarios.

3. Presentar certificado de pasado judicial.

4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.

5. Presentar certificado médico sobre su salud en general

6. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería y la prueba de haber definido su situación militar.

7. Presentar una entrevista.

8. No pertenecer a otro cuerpo de bomberos o estar activo en otra entidad de socorro o las que tengan afinidad con la actividad bomberil.

ARTICULO 9. PARAMETROS PARA LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS:

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO. Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y participan en la prevención, atención y control de incidentes teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Nacionales Reglamentarios, los Reglamentos y Estatutos de cada Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO: Son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

Parágrafo 1. Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias o remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil que cada institución tenga fijado. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme a los estatutos internos o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por los consejo de oficiales, que ponderarán que actividades son o no voluntarias.

Parágrafo 2. Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

Parágrafo 3. A partir de la expedición del presente reglamento ninguna unidad bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos sean estos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, ni a /as instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta. La vulneración de este precepto, será causal de mala conducta tanto para la Unidad bomberil, como para el Comandante o quien haga sus veces y el Consejo de Oficiales, que admita un hecho de tal naturaleza.

ARTICULO 10. RETIRO DE SUS INTEGRANTES: Son causales de retiro de los integrantes de la Institución, las siguientes:

1. Retiro voluntario regularmente aceptado.

2. Por violación comprobada a los estatutos, al reglamento interno, al reglamento disciplinario y a la Ley 953 de 1997.

3. Por retiro honorifico.

4. Por muerte.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCION

Son derechos, obligaciones, prohibiciones e inhabilidades del personal bomberil, las contenidas en los artículos 13, 15, y 16 del Decreto 953 de 1997.

ARTICULO 11. DERECHOS:

1. Disfrutar de Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la Ley

2. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los concursos que le permitan obtener promoción dentro del servicio.

3. Participar en los programas de bienestar social que establezca la Institución o que promueva el Estado, el Departamento, El Municipio o cualquier ente Estatal o Privado.

4. Recibir un tratamiento cortes acorde con los principios básicos de las relaciones y derechos humanos.

5. Gozar de los estímulos, premios y licencias que establezca la Institución.

6. Los demás que señalen las Leyes, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 12. OBLIGACIONES: Son obligaciones del personal de la Institución las siguientes.

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las Leyes, los reglamentos y el Estatuto de la Institución.

2. Desempeñar personalmente las funciones de su cargo, con diligencia, eficiencia, moralidad e imparcialidad.

3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que los regulan.

4. Obedecer y respetar a sus superiores.

5. Observar y conservar la cortesía y respeto en las relaciones con sus compañeros y con el público en general. Custodiar y conservar toda la documentación, información, máquinas y demás bienes que tengan bajo su cuidado o que le sean asignadas para el cumplimiento del trabajo, evitando la pérdida, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

6. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la Institución en general.

7. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.

8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.

9. Registrar en el departamento de personal su domicilio, dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio al respecto.

10. Denunciar los delitos, contravenciones o faltas de que tuviere conocimiento.

11. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.

12. Tener presente en todo momento los principios que gobiernan las buenas relaciones humanas.

13. Custodiar los bienes que están bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.

14. Promover ante las autoridades competentes y con la autorización del representante legal las investigaciones penales o disciplinarias, contra quien o quienes hayan causado perjuicios con ocasión de los incendios o calamidades conexas, aportando las pruebas respectivas.

15. Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.

16. Prestar el auxilio bomberil solicitado, aun estando por fuera del servicio obligatorio.

17. Respetar a los miembros de otros cuerpos de bomberos, sean Nacionales o extranjeros.

18. Respetar el conducto regular.

19. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se regrese del operativo.

20. Tramitar oportunamente las solicitudes elevadas por los subordinados.

21. Prevenir y reprimir oportunamente las infracciones contra la disciplina.

22. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances, donaciones o a cualquier título.

23. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal, así mismo que en la edificación de la Institución, dormitorio y en los elementos a su cargo.

24. Hacer uso del equipamiento cuando las circunstancias o los superiores así lo dispongan.

25. Presentarse al comando al finalizar, cada licencia, permiso o actividad desempeñada por mandato de éste.

26. Presentarse al comandante o al oficial de servicio al concluir la sanción o la actividad impuesta u ordenada con relación al servicio.

27. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia y bienestar, sea necesaria la intervención del superior.

28. Velar por el buen uso de los implementos a su cargo y de los demás integrantes de la Institución.

29. Prestar desinteresadamente los servicios a su cargo. No podrán cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación personal de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

30. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad, relacionados con lo dispuesto en el ARTÍCULO 22 de la Ley 1575 del 2012, e insertos en el CAPITULO II - ARTICULO VI.

31. Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia el servicio encomendado en el ARTÍCULO 22 de la Ley 1575 del 2012, e insertos en el CAPITULO II ARTICULO VI.

32. Desempeñar su función sin obtener o pretender beneficios a las contraprestaciones legales.

33. Observar el reglamento interno de la Institución.

34. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y los estatutos.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES: Son prohibiciones las siguientes.

1. Realizar durante la jornada de trabajo bomberil actividades ajenas al ejercicio de sus funciones.

2. No concurrir a los lugares de trabajo a las horas señaladas o cuando sean requeridos y abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.

3. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio por actos inherentes a su cargo.

4. Negar injustificadamente la prestación del servicio a que está obligado.

5. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

6. Dedicarse en el servicio o en la vida social a actividades que puedan comprometer la confianza del público.

7. Observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la Institución.

8. Coartar por cualquier medio la libertad de opinión o sufragio de los subalternos.

9. Portar armas de cualquier clase dentro de la Institución o en las emergencias o servicios, a excepción de las que con autorización se tengan para la vigilancia del cuartel o se requieran para las emergencias.

10. Omitir o suministrar falsamente información que tenga incidencia en su vinculación al cargo.

11. Causar daño o perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

12. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al cuartel o emergencias en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o permanecer en tal condición.

13. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones laborales o del servicio voluntario.

14. Realizar proselitismo dentro de la Institución en deliberaciones políticas, raciales o religiosas o promoverlas.

15. Atacar la Institución o censurar públicamente a los superiores o cualquiera de sus integrantes.

16. Divulgar las deliberaciones y decisiones de la Institución o publicar sus documentos sin la autorización del comandante o del consejo de oficiales.

17. Abandonar durante la emergencia, la guardia, el puesto o la posición asignada antes de recibir orden de ser relevado.

18. Malversar los fondos y los recursos de la Institución.

19. Apropiarse en provecho propio o de un tercero de bienes de los particulares, en actos del servicio o fuera de él.

20. Abusar de autoridad y extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.

21. Usar prendas, uniformes o insignias que no le correspondan o a las que no tiene derecho, igualmente usar prendas para actos impropios de la institución.

22. Incumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y de contaduría, acatar órdenes de personas extrañas a la Institución durante las labores de emergencia o de servicio.

23. Representar a la Institución sin ser autorizado para tal efecto.

24. Permitir que unidades bomberiles no uniformadas o particulares viajen en las máquinas de la Institución, salvo los casos debidamente autorizados.

25. Prestar equipos o bienes de la Institución a personas o entidades sin la autorización del comandante u oficial de servicio.

26. Rendir informes, expedir comunicados sin previa comunicación del Comandante o quien lo represente.

27. Fumar, consumir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas dentro de la Institución, dentro de los vehículos de la misma o dentro de las actividades del servicio.

28. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y estatutos.

ARTICULO 14. INHABILIDADES: Son inhabilidades del personal de la Institución las siguientes:

1. Hallarse en interdicción Judicial.

2. Haber sido condenado por delito, sancionado con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos culposos.

3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio.

4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.

5. Haber sido destituido o suspendido en un cuerpo de bomberos, con ocasión de una falta disciplinaria.

6. La unidad que haya sido dado de baja con nota de mala conducta o indisciplina, no podrá ser dado de alta en otra institución bomberil.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 15. DIRECCION Y ADMINISTRACION: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima, será dirigido y administrado por el consejo de oficiales y el comandante.

ARTICULO 16. INTEGRACION: El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y está integrado por todos los oficiales en servicio activo con derecho a voz y voto y entre estos oficiales se designarán a los dignatarios de la institución.

El Consejo de Oficiales, elegirá a los siguientes dignatarios, Comandante, quien será el representante legal y al Subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, y podrá asignarles su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por el mismo periodo del Comandante y Subcomandante. El Consejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales.

Para la conformación del consejo de oficiales deberá existir un número mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial con voz y voto, teniendo en cuenta que los dignatarios de un cuerpo de bomberos voluntarios, son, el comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal (es). No obstante, en el cuerpo de bomberos voluntarios en donde exista un número plural de oficiales, pero los mismos no sean suficientes para conformar el consejo de oficiales, entre estos oficiales existentes se seleccionará de las unidades activas de la institución, a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los bomberos de Colombia para que se conforme el consejo de oficiales, los cuales fungirán a su vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

Parágrafo 1. En los cuerpos de bomberos voluntarios en donde no exista un número de mínimo dos (2) unidades con el rango de oficial, no existirá la posibilidad de conformar un consejo de oficiales, por lo tanto se elegirá entre todas sus unidades activas, a un consejo de dignatarios conformado por un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad y se elegirán en reunión

de las unidades bomberiles activas, adscritas a la institución, teniendo como prioridad a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano. La elección del consejo de dignatarios deberá realizarse cada cuatro (4) años.

Parágrafo 2. Los Consejos de Oficiales o Consejos de Dignatarios según el caso, como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, deberán cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y reglamentos en materia Bomberil, así como las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos, deben controlar y vigilar la estructura interna de éstos, toda vez que se trata .de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les corresponde orientar, generar y exigir, de acuerdo con las normas establecidas, las gestiones y directrices administrativas, operativas, financieras, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales.

Parágrafo 3. La reunión de todas las unidades bomberiles activas en un cuerpo de bomberos voluntarios en donde no existan unidades con el rango de oficial, para la elección de los miembros del consejo de dignatarios, podrá ser convocada por el comandante, presidente o la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los dignatarios, no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo consejo de dignatarios; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con el 80% de la totalidad /os miembros.

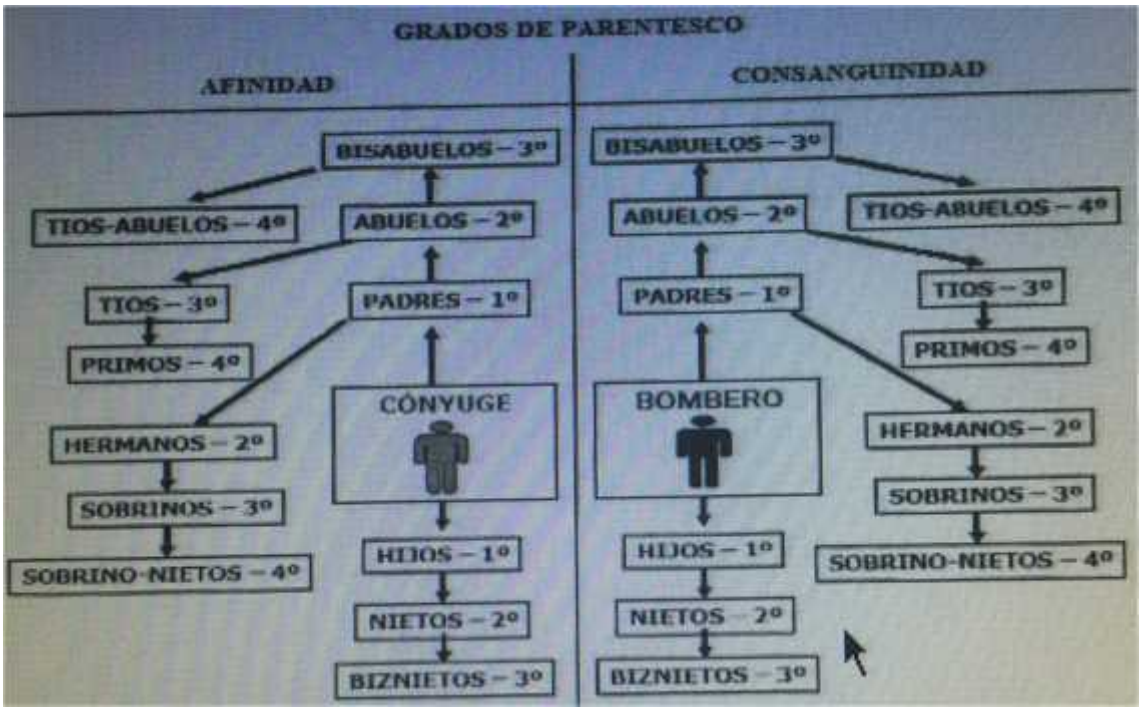
Parágrafo 4. Se deberá incluir en los estatutos respectivos que la elección de comandante y demás dignatarios se realice con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental respectiva, o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del consejo de oficiales por no convocar a elección.

Parágrafo 5. El Comandante, el Subcomandante y los demás dignatarios, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso.

Parágrafo 6. En los Consejos de Oficiales donde existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios. Asimismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea cónyuge o tenga grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, tendrá voz más no voto. Para el caso de los consejos de dignatarios no podrá haber cónyuges o compañeros permanentes entre sí y ningún grado de parentesco entre los dignatarios en los términos señalados anteriormente.

Parágrafo 7. Grados de parentesco:



ARTICULO 17. FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Oficiales, las siguientes:

1. Como máxima autoridad bomberil, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la ley, los reglamentos y los estatutos.

2. Reglamentar la organización interna de la Institución.

3. Elegir democráticamente por un periodo de cuatro (4) años al comandante, Subcomandante al presidente, vicepresidente, tesorero y secretario quienes podrán ser reelegidos o ratificados en sus cargos por periodos iguales.

4. Elegir al revisor fiscal, por un periodo máximo de cuatro (4) años que podrá ser reelegible. El revisor fiscal debe ser ajeno a la institución y llenar los requisitos de la Ley tributaria.

5. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.

6. Desarrollar planes y programas, para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad.

7. Aprobar el presupuesto de la Institución presentado por el representante legal a más tardar en el mes de octubre.

8. En coordinación con el comandante establecer relaciones con los demás cuerpos de bomberos del País, nombrando los delegados que deben representar a la Institución en seminarios o congresos.

9. Expedir el reglamento interno y el Estatuto Disciplinario del Cuerpo de Bomberos.

10. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.

11. Decretar honores, conceder ascensos, distinciones y condecoraciones al personal de la Institución y a aquellas personas que le hayan prestado beneficios al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima de acuerdo a la Ley 1575 del 2012, la resolución 0661 del 2014 y la resolución 1127 de 2018.

12. Determinar, de acuerdo con la infraestructura de la Institución, si se debe remunerar o no al Comandante.

13. Aprobar todo contrato o erogación que supere las facultades del representante legal.

14. Aprobar los balances presentados para su estudio y aprobación.

15. Estudiar los informes del Comandante y Subcomandante.

16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse del cargo en temporadas superiores a quince días.

ARTÍCULO 18: EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE OFICIALES Y/O JUNTA DIRECTIVA comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal (es), revisor fiscal y tribunal

disciplinario es de cuatro (4) años, contados a partir del **16 DE JUNIO DEL AÑO 2015.**

ARTICULO 19. QUORUM. Para las sesiones del Consejo de Oficiales, ya sean ordinarias o extraordinarias el quórum será la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 20. REUNIONES. El Consejo de Oficiales se reunirá en sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA. El consejo de Oficiales puede ser convocado por el presidente del Consejo de Oficiales, el comandante o por dos o más de sus integrantes. La convocatoria a las reuniones se puede hacer por notificación personal, verbal o presencial, con una antelación no inferior a ocho (8) días.

ARTICULO 22. ELECCION Y REQUISITOS PARA SER COMANDANTE. El Comandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y el Subcomandante será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular, quienes deben ser elegidos por el Consejo de Oficiales o consejo de dignatarios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos que deben ser verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos:

REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.

2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.

3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien generará el contenido curricular de los mismos en un tiempo no mayor de 6 meses, contados a partir de la vigencia de la presente resolución debiendo contar con el personal idóneo para este fin.

4. No tener edad superior a setenta (70) años.

5. Ser bachiller académico.

6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.

7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

Parágrafo 1. En los cuerpos de bomberos voluntarios, en donde no existan unidades con el rango de oficial, o a pesar de que existan, los mismos se encuentren inhabilitados o no deseen postularse para el cargo de comandante, este se elegirá de las unidades que se postulen así no ostenten el rango de oficial, siempre y cuando acrediten los demás requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo 2. Entre los bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento, se seleccionará a quien deba asumir el cargo de Comandante en los Cuerpos de Bomberos en creación, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo y estudios académicos.

Parágrafo 3. Para el caso de los cuerpos de bomberos voluntarios con menos de cinco (5) años de creación, se podrá elegir una unidad sin el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2° del presente artículo, pero prefiriendo a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo y estudios académicos y formación bomberil.

Parágrafo 4. El comandante o el subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el consejo de oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso, convocar a elección previo los requisitos exigidos.

Parágrafo 5. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año".

Parágrafo 6: FUNCIONES. Las funciones del Comandante se dividen en:

1. Operativas.
2. Disciplinarias
3. Gestión de proyectos

4. Administrativas.

Parágrafo 7: DESARR0LLO DE LAS FUNCIONES:

1. Deberá ejercer el mando activo de la Institución.

2. Representar la Institución en los actos administrativos y sociales.

3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos con observancia en la Constitución Nacional, manteniendo siempre la disciplina.

4. Sancionar las faltas violatorias a la disciplina y estatutarias de acuerdo con los estatutos y reglamentos disciplinarios.

5. Ordenar ejercicios, revistas y entrenamientos cada vez que lo considere necesario.

6. Presentar las necesidades del personal que se requieren en la planta orgánica.

7. Rendir informe trimestral sobre su gestión al consejo de Oficiales.

8. Participar activamente en capacitación del personal.

9. Estar en disponibilidad las veinticuatro horas del día para atender emergencias.

10. Hacer los respectivos relevos diarios o delegar a un oficial o suboficial.

11. Colaborar en la revisión de los servicios que se prestan en la Institución como parqueo, transporte de agua, conferencias de seguridad, creación de brigadas en las empresas estatales o privadas, dar el visto bueno a los recibos de caja menor y visar las cuentas presentadas por la Secretaría o Tesorería.

12. Por la necesidad del servicio, relevar al personal permanente en sus incapacidades o vacaciones.

13. Coadyuvar la elaboración de proyectos para el funcionamiento de la Institución.

14. Programar mensualmente un día para ornato y aseo general del cuartel.

15. Presidir o delegar en un oficial las reuniones semanales del personal bomberil.

16. Conceder licencias y permisos a los dignatarios para ausentarse del cargo en temporadas inferiores a quince días

17. Conceder licencias y permisos a las unidades bomberiles no dignatarios para ausentarse de las funciones por el término no mayor a un año.

18. Delegar bajo su entera responsabilidad funciones administrativas, operativas y disciplinarias en oficiales que reúnan los requisitos para ello.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el consejo de Oficiales y le impongan la ley, los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 23. DEL SUBCOMANDANTE. El Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios será elegido por el Consejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios según sea el caso, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo anterior".

ARTICULO 24. REPRESENTACION LEGAL. El representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima, deberá ser el Comandante y/o el Subcomandante y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la Institución, en la ejecución de todo lo autorizado por el Consejo de Oficiales.

2. Informar oportunamente al Consejo de oficiales sobre todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante el tiempo transcurrido desde la reunión inmediatamente anterior.

3. Representar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima ante las autoridades judiciales, contencioso Administrativas, policivas, entidades gubernamentales o privadas, por sí o por intermedio de apoderado judicial, con las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir reasumir y recibir.

4. Realizar compras y celebrar contratos que fuesen necesarios para el desarrollo, funcionamiento y administración de la Institución hasta los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello,

siempre y cuando se disponga del presupuesto y no se comprometa el patrimonio de la Institución.

5. Las compras con excepción de las hechas por caja menor y los contratos autorizados tanto por el Comandante como por el Consejo de Oficiales, deberán reunir todos los requisitos de Ley.

6. Caja menor, Los gastos de caja menor que autorice el Comandante, no podrán exceder de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

7. Presentar los informes que le solicite el consejo de Oficiales.

8. Constituir las garantías legales o fianzas que exijan la ley y el consejo de Oficiales para el Funcionamiento del cargo.

9. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del cuerpo de bomberos voluntarios del El Espinal Tolima.

10. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 25: DEL PRESIDENTE el nombramiento corresponderá al consejo de oficiales y/o junta directiva, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodo de cuatro (4) años, podrá ser reelegido y sus funciones serán las siguientes:

- convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de oficiales y/o junta directiva.
- presidir las reuniones del consejo de oficiales y/o junta directiva

ARTICULO 26 : DEL SECRETARIO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodos de cuatro (4) años, podrá ser reelegido, y sus funciones son las siguientes.

1. Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.

3. Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.

4. Expedir certificados con el visto bueno del Comandante.

5. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.

6. Informar al Comandante con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones del Consejo de Oficiales, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones y las convocatorias.

7. Velar por el buen funcionamiento de la Institución bomberil.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por el Consejo de Oficiales, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 27. DEL TESORERO. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, será escogido dentro uno de sus miembros, su designación será por periodos de cuatro (4) años, podrá ser reelegido, y sus funciones son las siguientes.

1. Ser responsable del manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima.

2. Llevar los libros de Tesorería y de inventario diligenciados por si o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.

3. Registrar los libros ante las autoridades competentes y de ley.

4. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.

5. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Espinal. El monto de la Póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.

6. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.

7. Elaborar por sí o por intermedio de un auxiliar contable los estados de resultados y demás informes periódicos que requiera el Cuerpo de bomberos Voluntarios del Espinal Tolima.

8. Firmar conjuntamente con el Comandante o el oficial que hubiere sido encargado del manejo administrativo, los documentos que impliquen el uso del dinero, de bienes y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

9. Rendir al Consejo de Oficiales en cada sesión un informe detallado sobre los movimientos de la Tesorería.

10. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del El Espinal Tolima, a través de personas naturales o jurídicas sin antecedentes ilícitos.

11. Facilitar a los miembros del Consejo de Oficiales y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y en la diligencia de la visita.

CAPITULO VI

ORGANO DE CONTROL REVISOR FISCAL

ARTICULO 28: REVISOR FISCAL. Del revisor fiscal. La revisoría fiscal, es el órgano de supervisión y control fiscal del cuerpo de bomberos voluntarios y está a cargo de un contador público titulado ajeno a la institución y debe reunir los requisitos exigidos por la ley. El nombramiento corresponderá al Consejo de Oficiales, su designación será por periodos de cuatro (4) años, podrá ser reelegido, y sus funciones son las siguientes.

1. Asegurarse que las decisiones del consejo de oficiales se ejecuten de conformidad a los estatutos, reglamentos y las leyes vigentes.

2. Efectuar los arqueos de los fondos y bienes, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.

3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.

4. Informar oportunamente a las autoridades competentes, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el consejo de oficiales o por el comandante.

5. Comprobar por todos los medios, la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.

6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes del cuerpo de bomberos sean usados correctamente solo para el beneficio de la comunidad y propia de la institución.

CAPITULO VII

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTICULO 29. REGIMEN ADMINISTRATIVO. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, es una Institución sin ánimo de lucro, de utilidad común, creado el 8 de febrero de 1954 y se le reconoció personería jurídica mediante resolución número 461 del 15 de noviembre de 1965 y con NIT 890.701.049 - 8, reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la prestación del servicio Público esencial de gestión integral del riesgo en la prevención y control de incendios, la atención de incidentes con materiales peligrosos, rescates y demás calamidades conexas, hoy regida a lo establecido en la ley 1575 del 21 de agosto del 2012 y su reglamentación posterior, la resolución 0661 del 26 de junio del 2014, resolución 1127 del 24 de julio del 2018 emitida en el Ministerio del Interior.

Parágrafo. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, por ser una Institución democrática, las decisiones se tomarán por mayoría. Y para todos los efectos disciplinarios se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 953 de 1997, estatuto disciplinario interno y los parámetros señalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y los que en el futuro se aprueben.

ARTICULO 30. OBJETO DISCIPLINARIO. El reglamento de disciplina tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de la actividad bomberil, mediante la aplicación de un sistema que regule la conducta de los bomberos.

ARTICULO 31. NOCION DE DISCIPLINA, La disciplina es la condición esencial para la buena marcha de la Institución bomberil e implica la Observancia de la Constitución Nacional, de las leyes, los decretos, reglamentos y estatutos que consagran los derechos, prohibiciones e inhabilidades

ARTICULO 32. CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas disciplinarias, estatutarias y reglamentarias, se aplicarán a oficiales, suboficiales, bomberos, alumnos, personal civil y adjunto.

ARTICULO 33 MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, la disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos.

Parágrafo. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los miembros de la Institución.

ARTICULO 34. COMPETENCIA DISCIPLINARIA. Corresponde a los Oficiales, Suboficiales y bomberos, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y disciplinario: las infracciones disciplinarias se pondrán en conocimiento del comandante o quien haga sus veces, quien dispondrá lo pertinente.

Es competencia del Consejo de oficiales investigar y sancionar al Comandante y demás dignatarios.

ARTICULO 35 MEDIOS PARA ENCAUSAR LA DISCIPLINA. Los medios para encausar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para establecerla cuando haya sido quebrantada.

ARTICULO 36. NOCION DE ORDEN. Orden es la manifestación expresa de autoridad competente que se debe observar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

ARTICULO 37. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga dudas sobre su conveniencia, debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita, sin perjuicio del cumplimiento.

ARTICULO 38. NOCION DEL CONDUCTO REGULAR. El conducto regular es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, informes y reclamaciones escritas o verbales, a través de líneas de mando de conformidad con la organización y jerarquía establecida dentro de la Institución.

ARTICULO 39. FUNCIONAMIENTO. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente. Cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a su superior inmediato.

ARTICULO 40. PRETERMISION. El conducto regular debe pretermitirse solamente ante hechos o circunstancias excepcionales de los que puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO

ARTICULO 41. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, estará constituido por:

1. Cuotas que aporten personas jurídicas o naturales.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
3. Los aportes internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios, entidades territoriales indígenas, entidades estatales o particulares, personas jurídicas o naturales.
6. Los recursos provenientes del fondo Municipal, Departamental, Nacional y Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Los recursos especiales de la Ley 1575 del 21 de agosto del 2012.

Parágrafo. Las donaciones procedentes de particulares deben tener plenamente identificadas sus procedencias.

ARTICULO 42. DESTINO DE RECURSOS. Los recursos Estales y de la dirección nacional de bomberos de Colombia, no podrán destinarse a fines distintos de lo expresado el objeto.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 43. DISOLUCION. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, se disolverá por las causales que la ley establece de manera general

para esta clase de Instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Concejo de Oficiales decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de gobierno Departamental o por las causas legales establecidas.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales, previamente cubierto el pasivo, pasarán a una Institución sin ánimo de lucro que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción del Municipio de acuerdo con la ley 33 de 1987, decreto reglamentario 1831 del 6 de septiembre del 6 de septiembre de 1988, artículo 3, o Las siguientes causales:

1. Causales de Ley

2. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos

3. Por agotamiento de recursos y patrimonio.

ARTICULO 44. LIQUIDACION. Cuando el Cuerpo de bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, resuelva su disolución, en el mismo acto el Consejo de Oficiales con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador, en caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal del cuerpo de bomberos voluntarios del El Espinal Tolima e inscrito ante la autoridad competente.

El mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del El Espinal Tolima tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

No obstante, si no existe Representante legal inscrito, designará el liquidador el gobernador del Departamento del Tolima.

ARTICULO 45. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio económico del Cuerpo de Bomberos Voluntario El Espinal Tolima, el liquidador designado, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación Nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46. APOYO PRESUPUESTAL. La Institución se acoge al título XI, capítulo 3, artículo 311 y 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, para efectos de apoyo del presupuesto Municipal.

ARTICULO 47. REFORMA ESTATUTARIA. El presente Estatuto del Cuerpo de bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, puede ser reformado o adicionado únicamente por el Consejo de Oficiales mediante dos (2) debates en sesiones distintas con un intervalo de tres (3) días mínimo calendario convocado exclusivamente para tal efecto.

La aprobación requiere de las dos terceras partes o mayoría de los Oficiales presentes con derecho a voto.

PARAGRAFO 1. En cada reforma o adición estatutaria a futuro se dejará constancia escrita dando crédito a los Oficiales firmantes y que figuran en esta reforma.

PARAGRAFO 2. Copia oficial de la reforma de los Estatutos debe ser remitida a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Tolima para cumplir con todos los trámites legales del caso.

ARTICULO 48 El consejo de Oficiales consiente de la necesidad de actualizarlo a las disposiciones y reglamentación legal que regula la actividad Bomberil de Colombia, acuerda que la Institución se regirá por estos Estatutos con estricta adhesión a lo dispuesto en la ley 1575 del 21 de agosto del 2012, la resolución número 0661 del 26 de junio del 2014 y la resolución 1127 del 24 de julio del 2018 emitida por el Ministerio del Interior y de Justicia y demás normas que en el futuro sancione el gobierno con respecto a la dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

ARTICULO 49. DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto

COMUNIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dado en el Cuerpo de bomberos Voluntarios de El Espinal Tolima a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil diecinueve (2019).

VALOR, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

CONSEJO DE OFICIALES

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL TOLIMA



CAPITAN. CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR
Comandante



CAPITAN. ALFONSO CARDOSO REINA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EL ESPINAL - TOLIMA.

HACE CONSTAR:

Que los presentes Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios El Espinal Tolima, recibió los dos (2) debates en sesiones distintas, con intervalos superiores a tres (3) días calendarios, como las correcciones solicitadas por la Gobernación del Tolima en una única reunión para ello y que fue convocado presencialmente y exclusivamente para ello de acuerdo al Artículo 47 del Capítulo X de los Estatutos.

Espinal, Tolima, marzo 17 del 2019

Capitán. ALFONSO CARDOSO REINA
Secretario